

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 21 de septiembre del 2020, por la secretaria este despacho. Consta de 3 pdf de 23, 14 y 10 folios. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. 69.522 del Consejo Superior de la Judicatura de la abogada Dra. Claudia María Botero Montoya como apoderada de la demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verifico el correo electrónico CMBOTERO@UNE.NET.CO se encuentra registrado en el urna despacho.

Medellín, 25 de septiembre 2020.

Yeimer Giraldo Pérez

Sustanciador



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de septiembre del dos mil veinte

Radicado	05001 31 03 005 2020 00198 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Lleras Propiedad Raíz S.A.S
Demandado	Piel Sanay IPS S.A.S y otros

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda de trámite ejecutivo instaurado por Lleras Propiedad Raíz S.A.S. contra Piel Sanay I.P.S S.A.S y otros, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82 y ss del CGP, en tal sentido se requiere a la demandante so pena de rechazo de la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días subsane los requisitos que a continuación se enuncian:

1. Se deberá indicar si los correos electrónicos informados para efectos de notificaciones de los demandados, son los utilizados por las personas a notificar; como los obtuvo y se aportara las evidencias correspondientes, Art. 8 Decreto 806 de 2020.
2. Se aclarará la pretensión tercera, en cuanto a la fecha que se pretende cobrar los intereses moratorios sobre el canon de arrendamiento comprendido entre agosto y septiembre del 2020.
3. Indicará a esta judicatura el lugar donde reposan los originales de los documentos base de recaudo que se pretender ejecutar. Art. 245 CGP.
4. Manifestará si ha presentado otra demanda fundamentada en el mismo documento base de recaudo.
5. Allegará poder dirigido al Juez de conocimiento, el mismo que deberá estar claramente identificado. Art. 74 CGP.

Es de advertir que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo escrito o memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2ad110a84faa9b79521a8dd84ee548d3f6a07a52a4b8141a6f1ff8b
5d1f3674c**

Documento generado en 27/09/2020 09:00:58 a.m.